

CAPITULO V

§ I

Del fraccionamiento o desmembracion de los Estados.

Art. 72. *El Congreso tiene facultad.....*

III. *Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:*

1º *Que la fraccion o fracciones que pidan erijirse en Estado cuenten con una poblacion de ciento veinte mil habitantes por lo menos.*

2º *Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.*

3º *Que sean oidas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creacion del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses contados desde el dia en que se les remita la comunicacion relativa.*

4º *Que igualmente se oiga al ejecutivo de la federacion, el cual enviará su informe dentro de siete dias, contados desde la fecha en que le sea pedido.*

5º *Que sea votada la ereccion del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en su respectiva cámara.*

6º *Que la resolucion del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados con vista de la copia del expediente, siempre que haya dado su consentimiento la legislatura de los Estados de cuyo territorio se trate.*

7º *Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificacion de que habla la fraccion anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demas Estados.*

Núm. 1.—Nuestra Constitucion, a semejanza de la de los Estados-Unidos del Norte, previó el caso de que una fraccion de un Estado pudiera erijirse a su vez en Estado y determinó las condiciones con que se debe realizar esta ereccion.

Ella puede llevarse a efecto aun contra la voluntad del Estado cuyo territorio debe desmembrarse para erijir el nuevo, lo cual es a mi juicio, un acto atentatorio contra el mas importante y lejítimo de los derechos de los Estados.

Núm. 2.—Si ellos son libres; si son *soberanos* como la misma Constitucion lo declara; si se unen en una federacion para asegurar el goce de sus derechos, ¿cómo puede ser justo que sus coasociados tengan facultad para atentar contra el primero de esos derechos, cual es el de su propia conservacion?

Se ha dicho y repetido muchas veces, comparando a los Estados con las familias, que cuando el hijo adquiere fuerza, intelijencia y elementos para vivir por sí mismo, se emancipa del padre; y del mismo modo, cuando las poblaciones de un Estado tienen los elementos necesarios, deben emanciparse y formar por sí mismas un nuevo Estado.

La comparacion es inexacta, porque los Estados no son familias que en el órden natural y necesario de las cosas deban irse disolviendo para que cada uno de sus miembros

busque por su accion individual los elementos de bienestar y prosperidad que tal vez no podria encontrar ligado con los otros miembros de la misma familia.

Los Estados por el contrario, son individualidades, personas morales, que siguiendo el impulso natural del jénero humano hácia la unidad, propenden mas bien a unirse con otros que a dividirse y fraccionarse.

Esta propension es lójica, es racional, es filosófica y sobre todo, está de acuerdo con la historia de la humanidad que desde su aparicion sobre la tierra ha venido uniéndose hasta formar de las pequeñas tribus de la antigüedad, las grandes nacionalidades modernas.

No siendo exacta la comparacion en que se equipara a los Estados con las familias, y siendo estos en realidad individuos o personas morales que viven en una grande asociacion, es evidente que el hecho de autorizar a sus coasociados para desmembrarlos, es tan injusto y poco razonable como lo seria el de autorizar a los socios de una compañía de comercio para cortar una pierna o un brazo a cualquiera de sus consocios, cuando así conviniera a los intereses de la compañía.

Examinada la cuestion en el terreno puramente filosófico, queda demostrado que es injusto facultar a los Estados para despojar a cualquiera de ellos, contra su voluntad, de una parte de su territorio, y que ademas de ser injusto es contrario a las inclinaciones naturales de la humanidad.

La conveniencia pública que suele alegarse para justificar estos fraccionamientos, consiste en una simple teoría segun la cual, en los Estados o Naciones muy extensos es imposible que el poder público atienda eficaz y provechosamente los intereses de las localidades muy apartadas del centro.

Suponiendo que el hecho sea cierto, el remedio natural en el caso, es reservar a las localidades el derecho de rejirse por sí mismas en todo aquello en que no pueden ser atendidas por el poder central del Estado; pero no fraccionar este, criando entidades políticas, pequeñas, miserables y ridículas, que en su debilidad y en su impotencia, lejos de poder hacer respetar sus derechos y los de sus ciudadanos, solo sirven de dóciles instrumentos a gobernantes déspotas y ambiciosos para conculcar unos y otros, sin reportar siquiera la responsabilidad moral de sus hechos atentatorios porque son en apariencia, ejecutados por un Estado libre, en ejercicio de su soberanía.

La conciencia íntima de todo hombre que la tenga, reprobará sin duda la idea del fraccionamiento de los Estados contra su voluntad, con solo proponerse y resolver esta cuestion:

¿Hay un solo ciudadano patriota y honrado, que no desee que su Estado progrese y florezca aumentando su territorio, su poblacion y sus riquezas?

Núm. 3.—¿De dónde viene, pues, ese espíritu de fraccionamiento que ha dividido ya varios Estados en la República y que aun amaga dividir a otros?

Sentiré mucho no equivocarme en las causas, y siento mucho mas tener que consignar a este respecto mi opinion franca y sincera, porque ella puede parecer excesivamente severa; pero no cumpliria con mi deber si por consideraciones de cualquier jénero, callara lo que en conciencia creo que debo decir.

La causa única que hasta ahora ha determinado el fraccionamiento de los Estados, es la ambicion personal de individuos determinados y la ilusion ciega de otros que sintiendo un malestar cuyas causas desconocen, han creído

remediarlo provocando un mal mayor en un punto que no tiene relacion ninguna con las causas que producen el mal-estar de que son víctimas.

Los primeros han buscado, y tal vez obtenido en algunos casos, puestos y emolumentos que satisfacen su vanidad y sus intereses; y los segundos han hecho lo que las personas irascibles, cuando atacadas de dolor de estómago, dan fuertes cabezadas contra la pared.

¿Los pueblos entretanto, han obtenido alguna ventaja positiva de este fraccionamiento? La cuestion es oscura; pero se ve con claridad y evidencia que han tenido que aumentar sus desembolsos para sostener dos o tres poderes legislativos y otros tantos judiciales y ejecutivos con todas sus dependencias, cuando antes del fraccionamiento solo tenian que costear uno de cada órden.

Los Estados solo han tenido, en virtud de la division, la triste ventaja de ser mas chicos, mas débiles y mas pobres. . . . ¿Quedará con esto, satisfecho el deseo de los que promueven la subdivision de los Estados?

§ II

Dificultad que en la práctica puede presentar el artículo constitucional.

Puede erijirse un nuevo Estado dentro de los límites de otro, siempre que la poblacion de la fraccion que lo solicite sea cuando menos de ciento veinte mil habitantes y

cuenta ademas con los recursos necesarios para proveer a su existencia política.

Estas prevenciones constitucionales tienen sin duda por objeto evitar que entidades raquílicas y mezquinas figuren como Estados de la Federacion, viviendo a costa de esta, es decir, de los demas Estados, y siendo el escándalo y el oprobio de todos ellos.

Consideraciones tan razonables y juiciosas me parecen dignas de todo elogio. Pero ellas debieron sujerir otras de que parece que no se ocuparon los autores del precepto constitucional.

Si por la segregacion de una parte de un Estado para formar otro, el resto de él queda reducido a una poblacion de menos de ciento veinte mil habitantes y sin los recursos necesarios para proveer a su existencia política ¿qué deberá hacerse?

La Constitucion no preve este caso; pero si su mente fué que no pudiera crearse ningun Estado cuya poblacion fuese menor de la cifra indicada, y sobre todo, que no tuviese los recursos necesarios para existir como tal, parece que prohibió implícitamente todo fraccionamiento cuyo resultado necesario fuese la existencia de un Estado sin las condiciones constitucionales indispensables para serlo.

No creo que el Congreso nacional ni las legislaturas de los Estados tengan jamas la incircunspeccion de erijir un Estado bajo condiciones tan poco equitativas; pero si llegara el caso, me aventuro a creer que la fraccion perjudicada hasta el extremo de carecer de recursos para su existencia, tendria derecho para exigir de la Federacion, ante la Suprema Corte de Justicia, los auxillios que fueran necesarios para reparar el perjuicio que se le hubiese irrogado.

Acaso tendria derecho para exigir igual reparacion a los

Estados cuyas legislaturas hubiesen ratificado la desmembracion decretada por el Congreso.

Tal vez podria promover judicialmente la nulidad o ineficacia de la ley de ereccion, si el recurso de amparo que nuestra Constitucion otorga fuera menos limitado y estrecho de lo que es por el tenor literal de los arts. 101 y 102 de la misma Constitucion.

No es fácil preveer la marcha que adoptaran nuestro derecho y nuestra jurisprudencia si desgraciadamente llegare a ocurrir un caso de esta naturaleza; pero es evidente que él implicaria una notoria injusticia y daria lugar a recursos que ojalá nunca sean los de la fuerza de las armas.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DEL PODER PUBLICO FEDERAL

CAPITULO I

DE LA DIVISION DE PODERES

§ I

Núm. 1. Justicia y conveniencia del principio.—Núm. 2. Observaciones.

Art. 50. El Supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial

Núm. 1.—Como hemos visto al tratar de los principios filosóficos del derecho público, el poder social es la representacion del ser colectivo, de la persona moral que constituye la sociedad o el conjunto de todos los individuos que viven en ella.

Para que esta representacion sea natural, lejitima y eficaz para su objeto, es indispensable que tenga el represen-